



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-04680620-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 18 de Enero de 2021

Referencia: REG - EX-2019-48530841- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1661-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos y actas aclaratorias obrantes en la página 3 del IF-2019-56156226-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-54783681-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia y en la página 25 del IF-2019-89094439-APNDGDMT#MPYT del EX-2019-89087556-APNDGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el principal, IF-2019-84572212-APN-DNRYRT#MPYT, RE-2020-90558737-APN-DGD#MT y RE-2020-90772160-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **47/21** y **48/21** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.01.18 16:10:07 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.01.18 16:10:07 -03:00

ACUERDO DE PARTES

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2019 se reúnen por una parte, **ALRA S.A.**, representada en esta acto por los Sres. Jorge Osvaldo CAMPOS (DNI Nº 12.588.923) y Gaston Mariano GIOVANELLI (DNI Nº 21.471.547), presidente y vicepresidente respectivamente, que acompañan designación de cargos vigente con facultades suficientes para este acto, con domicilio en Juan B Justo Nº 2611 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde también lo constituyen a los efectos de estos actuados, y por la otra el **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA)**, con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por los Sres. Ricardo de Simone, en su carácter de Secretario Gremial; Sergio Pignanelli, en su carácter de Subsecretario Gremial; Gustavo Auteda, en su carácter de Subsecretario de Higiene y Seguridad en el Trabajo; Marcelo Souza, en su Carácter de Delegado General de la Delegación Capital Federal; Luís Marcone, en su carácter de miembro de la CDN del SMATA, Martín Ramos, Horacio González en su carácter de colaboradores gremiales y los Sres., Matías Hernán VERON, Carlos Ariel Alejandro LEMURA, Darío Andres RIOS y Leandro Nahuel DELVECCHIO, todos en calidad de Delegados del Personal, conjuntamente denominadas LAS PARTES:

Y **CONSIDERANDO**: Que en función de la situación descripta, denunciada en el marco de la Ley 24.013 arts. 98 SS, Decreto 328/88, 265/02 y Decreto 633/18, y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tiendan a **conservar las fuentes de trabajo** las partes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Se conviene que durante la vigencia del presente acuerdo, pactada en tres (3) MESES, la empresa se compromete a **no realizar despidos fundados en causas económicas**, manteniendo la totalidad de las fuentes de trabajo.

CLAUSULA SEGUNDA: Se abonarán los salarios de la siguiente manera: A partir del 01/06/2019 al 31/08/2019, en concepto de "Suma No Remunerativa", el setenta y nueve (79%) de salario bruto mensual, garantizando a los trabajadores la percepción del cien por ciento (100%) neto de sus haberes.

Las partes aclaran que el concepto "no remunerativo" es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente, en consecuencia, en el caso de solicitar su prórroga, la misma deberá acordarse por la voluntad manifiesta de ambas partes.

CLAUSULA TERCERA: Se deja constancia que sobre las sumas por tal concepto abonadas y sin perjuicio de la naturaleza de carácter no remunerativo otorgadas a las mismas, subsistirán EN SU TOTALIDAD las obligaciones de pago de contribuciones que impone la Ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de evitar afectar la cobertura médico asistencial en la ocurrencia invocada, como así también el Aporte Sindical.

CLAUSULA CUARTA: Que la empresa manifiesta que, para el caso de producirse un cambio en las condiciones del presente acuerdo antes de la finalización del mismo, informará previamente al gremio, a fin de lograr un consenso o dejar sin efecto el presente.

CLAUSULA QUINTA: Que las partes consideran el presente como Acuerdo Marco de carácter colectivo, sin perjuicio de lo normado en el Art. 15º de la Ley 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal.

CLAUSULA SEXTA: Que ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo enmarcado en lo prescripto por el art. 98 y SS de la ley 24.013, Dec. 328/88, 265/02, Dec. 633/18.

Se firman TRES (3) ejemplares

MARCELO SOUZA
DELEGADO GENERAL
DELEGACION CAPITAL FEDERAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

LUIS E. MARCONE
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


ALRA S.A.
JORGE O. CAMPOS
PRESIDENTE

Gustavo Auteda
Subsecretario Gremial
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

IF-2019-56156226-APN-DGDMT#MPYT



Ministerio de Producción
y Trabajo
Presidencia de la Nación


Dra. Gladys IEMMA
Secretaría de Conciliación
Dpto. Relaciones Laborales Nº 2
D.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E.y.S.S.

EE-2019-48530841

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **6 días del mes de setiembre de 2019**, siendo las 11.00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**,– Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Dra. Gladys IEMMA; en representación en representación en representación del **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA)**, el Sr. Marcelo SOUZA integrante de la C.D.N , Matias VERON (DNI 27.755.462), delegado del personal ; en representación de la **EMPRESA ALRA SOCIEDAD ANONIMA** con domicilio constituido en autos ,CUIT--30-59728551-1, comparece el Sr.German RAFAELE, apoderado condición que acredita con la documental que adjunta a las presentes.

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante** , previa vista del estado de actuaciones las partes manifiestan que ratifican el Acuerdo suscripto con fecha 23 de mayo de 2019, individualizado como IF-2019-56156226-APN-DGDMT#MPYT, y vienen en este acto a formular las siguientes aclaraciones: Que desde el 01/06/2019 hasta el 31/8/2019 se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 79 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART.

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto por el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.

Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente quedara comprendido en las condiciones aquí pactadas”.

El presente acuerdo se celebra en el marco del CCT N° 740/16.

IF-2019-84572212-APN-DNRYRT#MPYT




EE-2019-48530841

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **13 días del mes de setiembre de 2019**, siendo las 12:00 horas, en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dra. Gladys IEMMA; en representación del **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio constituido en las presentes actuaciones, concurre el Sr. Ricardo DE SIMONE, en su carácter de Secretario Gremial de la C.D.N.

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, la representación sindical manifiesta que ratifica el acuerdo y nomina de personal suscriptos con la empresa ALRA SOCIEDAD ANONIMA y lo manifestado por el cuerpo de delegados de esta entidad sindical con fecha 6 de setiembre de 2019, solicitando su homologación.

En este estado y no siendo para más, a las 12.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-----


Dra. Gladys IEMMA
Secretaria de Conciliación
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C.-D.N.R.T.
M.T.E.y S.S.

SMATA


IF-2019-84572212-APN-DNRYRT#MPYT

ACUERDO DE PARTES

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Setiembre de 2019, se reúnen por una parte, el Sr. Jorge CAMPOS DNI N° 12.588.923, en su carácter de Presidente y Fernando OSTROVSKI DNI 25.096.116, en carácter de Gerente General de la empresa ALRA SA, con domicilio en Av. Juan B. Justo 2611 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA), con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Sr. Ricardo Jorge Ramon DE SIMONE en calidad de Secretario Gremial, Sergio PIGNANELLI en su carácter de Subsecretario Gremial, Gustavo AUTEDA en su carácter de Subsecretario de Higiene y Seguridad, el Sr. Luis Marcelo SOUZA BLANCO en calidad de Consejo Directivo Nacional, Luis MARCONE en su carácter de Consejo Directivo Nacional y, Horacio GONZALEZ, Martin RAMOS y Nelson DA ROSA, todos en su carácter de colaboradores gremiales y en calidad de Delegados del Personal, el Sr. VERON Matias, RIOS Dario, DEL VECCHIO Leandro y LEMURA Ariel; conjuntamente denominadas LAS PARTES:

Y CONSIDERANDO: Que en función de la situación descripta, denunciada en el marco de la Ley 24.013 arts. 98 SS, Decreto 328/88, 265/02 y Decreto 633/18, y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tiendan a **conservar las fuentes de trabajo** las partes acuerdan lo siguiente:-----

CLAUSULA PRIMERA: Se conviene que durante la vigencia del presente acuerdo, pactada en tres (3) MESES, la empresa se compromete a **no realizar despidos fundados en causas económicas**, manteniendo la totalidad de las fuentes de trabajo.-----

CLAUSULA SEGUNDA: Se abonarán los salarios de la siguiente manera: A partir del 01/09/2019 al 31/11/2019, en concepto de "Suma No Remunerativa", el setenta y nueve (79%) de salario mensual, garantizando a los trabajadores la percepción del cien por ciento (100%) neto de sus haberes.-----

Las partes aclaran que el concepto "no remunerativo" es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente, en consecuencia, en el caso de solicitar su prórroga, la misma deberá acordarse por la voluntad manifiesta de ambas partes.-----

CLAUSULA TERCERA: Se deja constancia que sobre las sumas por tal concepto abonadas y sin perjuicio de la naturaleza de carácter no remunerativo otorgadas a las mismas, subsistirán EN SU TOTALIDAD las obligaciones de pago de contribuciones que impone la Ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de evitar afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también el Aporte Sindical.-----

CLAUSULA CUARTA: Que la empresa manifiesta que, para el caso de producirse un cambio en las condiciones del presente acuerdo antes de la finalización del mismo, informará previamente al gremio, a fin de lograr un consenso o dejar sin efecto el presente. -----

CLAUSULA QUINTA: Que las partes consideran el presente como Acuerdo Marco de carácter colectivo, sin perjuicio de lo normado en el Art. 15º de la Ley 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal.-----

CLAUSULA SEXTA: Que ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo enmarcado en lo prescripto por el art. 98 y SS de la ley 24.013, Dec. 328/88, 265/02, Dec. 633/18.

Se firman TRES (3) ejemplares

MARCELO SOUZA
DELEGADO GENERAL
DELEGACION CAPITAL FEDERAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

LUIS E. MARCONE
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Gustavo Auteda
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

ALRA S.A.
IF-2019-89094439-APN-DGDMT#MPYT
JORGE O. CAMPOS
PRESIDENTE

EX-2019-48530841- -APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **23 días del mes de diciembre de 2020**, en representación del **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA)**, el Sr. Pablo Pagez, en su carácter de Secretario Gremial de Leyes y Convenios, manifiesta que ratifica el Acuerdo suscripto con fecha 24 de setiembre de 2019, individualizado como IF-89094439-APN-DGDMT#MPYT, y vienen en este acto a formular las siguientes aclaraciones: Que desde el 01/09/2019 hasta el 30/11/2019 se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 79 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART.

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto por el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.

Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente quedara comprendido en las condiciones aquí pactadas”.

El presente acuerdo se celebra en el marco del CCT N° 740/16.

Por último, las partes aclaran que el acuerdo alcanza a la totalidad del personal que se desempeña en relación de dependencia y bajo la órbita de la entidad sindical, y deja constancia que por error involuntario se ha consignado 31/11/2019 debiendo leerse “ 30/11/2019 “

Se solicita su homologación.


SERGIO RIGNANEI.I.
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

FIRMA/ACLARACION

RE-2020-90772160-APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **23 días del mes de diciembre de 2020**, en representación de la **EMPRESA ALRA SOCIEDAD ANONIMA** el Sr. German RAFAELE, apoderado ,manifiesta que ratifica el Acuerdo suscrito con fecha 24 de setiembre de 2019, individualizado como IF-89094439-APN-DGDMT#MPYT, y vienen en este acto a formular las siguientes aclaraciones: Que desde el 01/092019 hasta el 30/11/2019 se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 79 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART.

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto por el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.

Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente quedara comprendido en las condiciones aquí pactadas".

El presente acuerdo se celebra en el marco del CCT N° 740/16.

Por último, las partes aclaran que el acuerdo alcanza a la totalidad del personal que se desempeña en relación de dependencia y bajo la orbita de la entidad sindical, y deja constancia que por error involuntario se ha consignado 31/11/2019 debiendo leerse " 30/11/2019 "

Se solicita su homologación.

FIRMA/ACLARACION


GERMAN A. RAFAEL
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°108 - F°1
C.U.I.T. 20-31697014



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1661-20 Acu 47/48-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.